



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
HATONUEVO - LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL, Hatonuevo- La Guajira. Hatonuevo,
Septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: MIBANCO S.A. ANTES BANCOMPARTIR S.A.
DEMANDADO: NORMIS DEL CARMEN GONZALEZ VALDEBLANQUEZ
RADICACIÓN: 44-378-40-89-001-2020-00178-00

Esta agencia judicial Mediante auto fechado Enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021), dispuso *"Librar orden de pago por la vía Ejecutiva a favor de MIBANCO S.A. ANTES BANCOMPARTIR S.A., y en contra del señor NORMIS DEL CARMEN GONZALES. A) Por la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOS PESOS MONEDA CTE (\$13.231.302.00) moneda legal, correspondientes al capital incorporado en el título valor objeto de este recaudo, PAGARE No 1129569, B) por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M.CTE (\$3.292.477.00) por concepto de los intereses de plazo; más los intereses de mora del capital insoluto a la tasa máxima legal permitida liquidados a partir del 01 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Cantidades de dineros que deberían ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del referido proveído como lo preceptúa el artículo 290 a 292 del C.G.P. Visible a folio (14) del cuaderno principal.*

Dicho mandamiento de pago fue notificado personalmente a la demandada señora **NORMIS DEL CARMEN GONZALEZ VALDEBLANQUEZ** el día 30 de Agosto del 2021, conforme a lo contemplado en el artículo 291 del C.G.P. Encontrándose vencido el traslado del término de la demanda y la ejecutada guardó silencio.

Establece el artículo 440 del C.G.P, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA**, administrando justicia en nombre de La República y por autoridad de La Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución, tal como fue dictado en el mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO: Ordénese a la parte ejecutante realizar la liquidación del crédito con sus respectivos intereses.

TERCERO: Aprobada la liquidación respectiva, entréguese los títulos judiciales recaudados en el presente proceso a la parte demandante, hasta la concurrencia del crédito.

CUARTO: Condénese a los ejecutados a pagar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art. 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ